





MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2023

 No. Radicado: 08SE202323010000004145
 Fecha: 2023-02-08 01:57:21 pm
 Remitente: Sede: CENTRALES DT
 Depen: GRUPO DE CONVENIOS INTERNACIONALES
 Destinatario: NOTIFICADOS RESOLUCION 3423 DEL 2022
 Anexos: 0 Folios: 10

 08SE202323010000004145

Señor (a)
ANGELICA CECILIA HINCAPIE PARRA
 Dirección: CALLE 6 No. 1 A - 37 (JAMUNDI -VALLE DEL CAUCA)
 Correo: magdalucia@hotmail.com
 La Ciudad.



Al responder por favor citar este número de radicado

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 - Ley 1437 de 2011

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ HACE CONSTAR,

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario **ANGELICA CECILIA HINCAPIE PARRA**, en calidad de **querellado**, se procede a enviar el contenido de la Resolución No. Resolución No. **3423 del 9/14/2022** expedido por el Director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, se procede a remitir el presente Aviso adjuntándole copia completa de la Resolución No. **3423 del 9/14/2022**, expedida por LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA, acto administrativo contenido en **(10)** folios, contra el cual proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Inspección de Trabajo y en subsidio de **APELACIÓN** ante esta Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los **(10)** días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

YULI VIVIANA DIAZ TOVAR
 Auxiliar Administrativa
 Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión
 Dirección Territorial Bogotá

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. **3423** DE SEPTIEMBRE 14 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

LA INSPECCIÓN TREINTA Y SEIS DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, las Resoluciones No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de noviembre de 2021, la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

RESOLUCIÓN No. 3423 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2022***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

N o	ID SISINFO	Número de radicación	Fecha radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1	14719579	11EE20187 4110000003 7368-1	29/10/2018	29/10/2018	23/04/2022	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	HEALT SERVICES SAS - EN LIQUIDACIÓN
2	14719589	11EE20187 4110000003 7366-9	18/01/2018	18/01/2018	12/07/2021	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	GRUPO EGC SERVICES SAS
3	12913776	11EE20187 3110000000 6907	24/02/2018	24/02/2018	17/08/2021	JHONATHAN EDUARDO GONZALEZ WHELPLEY	SLR ARINCO SAS
4	12236432	11EE20177 4110000001 3767	15/11/2017	15/11/2017	07/05/2021	OSCAR MAURICIO RIASCO TREJOS	BRISTOL SECURITY LTDA - EN LIQUIDACIÓN
5	12118979	11EE20177 4110000000 7330	25/09/2017	25/09/2017	16/03/2021	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA - ARL POSITIVA	MANTENIMIENTO Y DISTRIBUCIONES ROJAS GIRALDO SAS - EN

RESOLUCIÓN No. 3423 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

							LIQUIDACION
6	12236193	11EE20177 3110000001 1033	23/10/2017	23/10/2017	12/04/2021	YOLANDA RODRIGUEZ TOLE (Apoderada) - MARTHA PATRICIA SANCHEZ PLAZAS	URBANIZACION MIRAFLOREZ 1
7	12118948	11EE20177 4110000000 7333	25/09/2017	25/09/2017	14/03/2021	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA - ARL POSITIVA	ANTONIO JOSE ROBLEDO TRIVIÑO
8	12118933	11EE20177 4110000000 7329	25/09/2017	25/09/2017	13/03/2021	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA - ARL POSITIVA	INTEGRACION FARES SAS (MATRÍCULA CANCELADA)
9	12118957	11EE20177 4110000000 7336	25/09/2017	25/09/2017	12/03/2021	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA - ARL POSITIVA	ANGELICA CECILIA HINCAPIE PARRA
10	14719592	11EE20187 4110000003 7366-10	29/10/2018	29/10/2018	14/04/2022	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	GESTIONES ADMINISTRATIVAS INTEGRALES SAS
11	300180	11EE20187 3110000002 5841	30/07/2018	30/07/2018	12/01/2022	EBERTO AVILA, CLAUDIA CASTIBLANCO FORERO Y OTROS	SOSAMMECLTDA
12	304470	11EE20181 2040000006 6774	08/11/2018	08/11/2018	22/04/2022	OFICIO (MINISTERIO DE TRABAJO)	UNIÓN TEMPORAL DE BOGOTA CRITICAL CARE. Conformada por: • JL SALUD SAS - EN LIQUIDACIÓN • TU CONSULTORIO EXPRESS SAS y • BOGOTÁ SALUDABLE SAS - EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3423 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

Resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “[s]alvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurrir en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

Situación que lo determino claramente el mismo Consejo de Estado, en el concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019, donde ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala:

(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.

(...)

RESOLUCIÓN No. 3423 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.

Sobre este aspecto, la Sala¹ en reciente oportunidad precisó:

"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.

El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguientes al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad y archivo de las actuaciones primeramente mencionadas, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Ahora bien, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 34 de la Ley 1952 del 28 enero de 2019 "código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.", en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se realizará el estudio determinado conforme el memorando No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020² suscrito por el director de la Oficina de Control Interno Disciplinario, donde determino que se remitirá únicamente cuando:

1. El retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. A juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Se informa que el señor Ministerio del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020, suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020, conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

¹ Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

² Memorando denominado "Criterios mínimos que deben tener en cuenta las dependencias del Ministerio de Trabajo para compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario en caso de declarar CADUCIDAD, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

RESOLUCIÓN No. 3423 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2022***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

Igual manera, se aclara que este despacho tiene conocimiento de los expedientes anteriormente relacionados, conforme facultades otorgadas en la Resolución No 315 del 11 de febrero de 2021, donde el Señor Ministro de Trabajo, en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco (5) grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales se esta el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Inspección Treinta y Seis del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

Nº	ID SISINFO	Número de radicación	Fecha radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1	14719579	11EE201874 1100000037 368-1	29/10/2018	29/10/2018	23/04/2022	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	HEALT SERVICES SAS - EN LIQUIDACION
2	14719589	11EE201874 1100000037 366-9	18/01/2018	18/01/2018	12/07/2021	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	GRUPO EGC SERVICES SAS
3	12913776	11EE201873 1100000006 907	24/02/2018	24/02/2018	17/08/2021	JHONATHAN EDUARDO GONZALEZ WHELPLEY	SLR ARINCO SAS
4	12236432	11EE201774 1100000013 767	15/11/2017	15/11/2017	07/05/2021	OSCAR MAURICIO RIASCO TREJOS	BRISTOL SECURITY LTDA - EN LIQUIDACION
5	12118979	11EE201774 1100000007 330	25/09/2017	25/09/2017	16/03/2021	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA - ARL POSITIVA	MANTENIMIENTO Y DISTRIBUCIONES ROJAS GIRALDO SAS - EN LIQUIDACION
6	12236193	11EE201773 1100000011 033	23/10/2017	23/10/2017	12/04/2021	YOLANDA RODRIGUEZ TOLE	URBANIZACION

RESOLUCIÓN No. 3423 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

						(Apoderada) - MARTHA PATRICIA SANCHEZ PLAZAS	MIRAFLO R EZ 1
7	12118948	11EE201774 1100000007 333	25/09/2017	25/09/2017	14/03/2021	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA - ARL POSITIVA	ANTONIO JOSE ROBLEDO TRIVIÑO
8	12118933	11EE201774 1100000007 329	25/09/2017	25/09/2017	13/03/2021	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA - ARL POSITIVA	INTEGRAC ION FARES SAS (MATRÍCU LA CANCELA DA)
9	12118957	11EE201774 1100000007 336	25/09/2017	25/09/2017	12/03/2021	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA - ARL POSITIVA	ANGELICA CECILIA HINCAPIE PARRA
10	14719592	11EE201874 1100000037 366-10	29/10/2018	29/10/2018	14/04/2022	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERIC ANA SA - ARL SURA	GESTIONE S ADMINIST RATIVAS INTEGRAL ES SAS
11	300180	11EE201873 1100000025 841	30/07/2018	30/07/2018	12/01/2022	EBERTO AVILA, CLAUDIA CASTIBLANC O FORERO Y OTROS	SOSAMME C LTDA
12	304470	11EE201812 0400000066 774	08/11/2018	08/11/2018	22/04/2022	DE OFICIO	UNIÓN TEMPORA L DE BOGOTA CRITICAL CARE. Conformad a por: • JL SALUD SAS - EN LIQUIDACIÓN • TU CONSULTORI O EXPRESS SAS y • BOGOTÁ SALUDABLE SAS - EN LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 3423 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Inspección y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

No	RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	11EE20187 411000000 37368-1	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	CARRERA 63 No. 49 A 31 Piso 1 ED. CAMACOL (MEDELLÍN - ANTIOQUIA)	notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
		HEALT SERVICES SAS - EN LIQUIDACIÓN	CARRERA 51 No. 129-41	healtservicessas@gmail.com
2	11EE20187 411000000 37366-9	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	CARRERA 63 No. 49 A 31 Piso 1 ED. CAMACOL (MEDELLÍN - ANTIOQUIA)	notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
		GRUPO EGC SERVICES SAS	CARRERA 92 No. 146 B 41 L 104	gustavoabogado81@gmail.com
3	11EE20187 311000000 06907	JHONATHAN EDUARDO GONZALEZ WHELPLEY	CALLE 91 SUR No. 5 A 33 Barrio Virrey	NO REGISTRA
		SLR ARINCO SAS	CARRERA 71 D No. 51-97	joso_2172@hotmail.com
4	11EE20177 411000000 13767	OSCAR MAURICIO RIASCO TREJOS	CARREEA 39 No. 22 - 101 BARRIO LIMONAR (NEIVA - HUILA)	NO REGISTRA
		BRISTOL SECURITY LTDA - EN LIQUIDACION	CALLE 8 No. 79-65	bristolsecuritybogotta@hotmail.com
5	11EE20177 411000000 07330	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA - ARL POSITIVA	AK 45 No. 94-72	notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
		MANTENIMIENTO Y DISTRIBUCIONES ROJAS GIRALDO SAS - EN LIQUIDACION	CALLE 52 No. 1 D BIS 46 (CALI - VALLE DEL CAUCA)	dieguito2702_1@hotmail.com
6	11EE20177 311000000 11033	YOLANDA RODRIGUEZ TOLE (Apoderada) - MARTHA PATRICIA SANCHEZ PLAZAS	CALLE 90 SUR No. 9 A 08	yoroto11@gmail.com

RESOLUCIÓN No. 3423 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

		URBANIZACION MIRAFLOREZ 1	CARRERA 8 No. 3 A y 4 A (TENJO - CUNDINAMARCA)	NO REGISTRA
7	11EE20177 411000000 07333	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA - ARL POSITIVA	AK 45 No. 94-72	notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
		ANTONIO JOSE ROBLEDO TRIVIÑO	AVENIDA 2 B N No. 25 N - 32 (CALI - VALLE DEL CAUCA)	mundosercali@gmail.com
8	11EE20177 411000000 07329	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA - ARL POSITIVA	AK 45 No. 94-72	notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
		INTEGRACION FARES SAS (MATRÍCULA CANCELADA)	CARRERA 52 A No. 5 - 35 OESTE (CALI - VALLE DEL CAUCA)	grupofares7@hotmail.com
9	11EE20177 411000000 07336	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA - ARL POSITIVA	AK 45 No. 94-72	notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
		ANGELICA CECILIA HINCAPIE PARRA	CALLE 6 No. 1 A - 37 (JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA)	magdalucia@hotmail.com
10	11EE20187 411000000 37366-10	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	CARRERA 63 No. 49 A 31 Piso 1 ED. CAMACOL (MEDELLÍN - ANTIOQUIA)	notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
		GESTIONES ADMINISTRATIVAS INTEGRALES SAS	AV CALLE 72 No. 86-22	gestionesoperativas.sas@hotmail.com
11	11EE20187 311000000 25841	EBERTO AVILA, CLAUDIA CASTIBLANCO FORERO Y OTROS	CARRERA 36 A No. 57-83 OF. 402	ccastiblanco33@gmail.com
		SOSAMMEC LTDA	CALLE 152 A No. 16 A 60 Torre 2 - 804	contacto@sosammec.com
12	11EE20181 204000000 66774	UNIÓN TEMPORAL DE BOGOTA CRITICAL CARE. Conformada por:		
		<ul style="list-style-type: none"> • JL SALUD SAS - EN LIQUIDACIÓN, • TU CONSULTORIO EXPRESS SAS y 	CARRERA 14 No. 30 - 51	leoberrio1960@hotmail.com
			CALLE 66 No. 16 - 19	feqltda@gmail.com

RESOLUCIÓN No. 3423 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

	• BOGOTÁ SALUDABLE SAS - EN LIQUIDACIÓN)	CALLE 99 No. 49 - 27	bsaludable@yandex.co m
--	--	----------------------	---------------------------

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. 08SI202043000000006539 del 16 de abril del 2020.

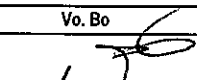
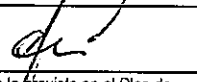
ARTICULO QUINTO: REMITIR el expediente al Grupo de Apoyo de la Gestión de la Dirección Territorial de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ

Inspector Treinta y Seis de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión
Dirección Territorial Bogotá

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte	YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.		